

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1996-00180-00

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data **del 8 de junio de 1998**, proveído mediante el cual se tomó nota de una solicitud de embargo de remanentes, época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a dos (2) año, por lo que resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente actuación ejecutiva (demanda principal y demanda acumulada) por desistimiento tácito.

2. DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado con ocasión del proceso. Si existiere embargo de remanentes, los bienes cautelados póngase a disposición del funcionario respectivo, tal como lo advierte el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.

3. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias establecidas para este tipo de casos en la norma en cita.

4. Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

5. Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae9c3974aedc40542364fea8be6bb9a5ae673034e4c8bebbf7e63ff468d90a**

Documento generado en 11/08/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1996-00180-00

Teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería para actuar al togado YULMAN GILBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA, como apoderado judicial del demandado ISIDRO GOMEZ.

Ahora, de cara a la petición que antecede, donde solicita se declare la prescripción extintiva de la obligación que se ejecutó en presente proceso, sea del caso precisar al libelista que dicha petición deberá adelantarse en un proceso diferente, toda vez que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo en el cual tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada se profirió orden de seguir adelante con la ejecución, aunado a que existen a favor de los Juzgados Trece Civil Municipal y Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, embargo de remates sobre las medidas cautelares decretadas en el presente asunto¹.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec77b0d6676d68422a940afc42dc165955449f77595995a25afbc976f83b6c**

Documento generado en 11/08/2022 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folios 10 y 11 C.1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2003-0598-00

Se requiere a los extremos procesales para que en el término de diez (10), contados partir de la notificación por estado de este proveído, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 3 de junio de 2022.

Secretaría, notifique esta decisión los extremos procesales vía correo electrónico remitiendo copia del auto aquí citado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e79863e7342c962e13c9f56b4184906b4cd26caf653e3de31eed69dc8f2713**

Documento generado en 11/08/2022 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00009-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46620800093f6fc4893858baa4a7fd096db7b0c394526ee3eca6c6c64db1d60**

Documento generado en 11/08/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00142-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 18 de julio de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Clara Inés Márquez Bulla, mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho judicial el pasado 5 de abril de 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb1cdd21b45b877a43a7e63c4c239ba0d3bed8000ae120ec15cbdcef26e1fc2**

Documento generado en 11/08/2022 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00197-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30dd216ea524159c00374b26679d0d5a15759f1b56ad558b7b521189abc47e**

Documento generado en 11/08/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00444-00

1. De conformidad con el informe secretarial obrante a folio 579 y lo consagrado en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, por extemporáneo se rechaza de plano el recurso de reposición subsidiario de apelación, impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada contra el proveído adiado 26 de julio de 2022.

2. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que, al auto del 2 de junio de 2022, se encuentra en firme y el termino allí otorgado feneció, sin que el secuestre diera cumplimiento a lo allí ordenado, a efecto de realizar la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-179554, ubicado en la Diagonal 43ª No.27 -65 Sur de esta ciudad**, a la demandada **MARÍA ISABEL MENDEOZA CALEDERON**, para mayor celeridad procesal se dispone:

Fijar la hora de las 08:30 A.M. del día TREINTA (30) del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

3. Secretaría, proceda a comunicar al secuestre la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA INSLANDIA S.A.S., lo ordenado en auto adiado 26 de junio de 2022, requiriéndole igualmente para que en el mismo termino allí conferido, rinda un informe detallado de las gestiones realizadas mientras tuvo en su custodia el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-179554, teniendo en cuenta para ello, lo señalado por la apoderada judicial de la parte demandada a folios 576 respaldo a 577. Ofíciase anexando copia de los citados folios.

4. Obre en autos las llaves del inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria 50S-683339, ubicado en la carrera 68H No. 26-05 Sur de esta ciudad**, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Sea del caso advertir a las partes que las llaves aquí incorporadas permanecerán en custodia de este Despacho, hasta tanto sea nombrado un nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91877478f73a35e2dc56dc6cb65a3a4e099c761103e1483b6991618247b48ece**

Documento generado en 11/08/2022 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00418-00

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la libelista en escrito que antecede, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día CINCO (5) del mes de OCTUBRE del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1413666.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89f6da8807948d8d7b81c7fba4f44f19eb51dc1609e541c1cde76e0504628a4**

Documento generado en 11/08/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00619-00

Agréguese a los autos, el Despacho Comisorio No. 0060 de fecha 29 de noviembre de 2017, devuelto por el juzgado Comisionado, sin diligenciar por la no comparecencia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f81e4b69c893fabcd284a6aa94e47ee7497eca77fbb764e6c93dcb8c9ceac**

Documento generado en 11/08/2022 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2017-00712-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio queja interpuesto por el apoderado de la sociedad solicitante en contra del auto del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de febrero de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, en lo atinente a la apelación, cabe precisar, que para su admisión, de un lado, debe revisarse la oportunidad, legitimación e interés para impugnar y, de otro, que la circunstancia debatida se encuentre enlistada en la Codificación Procesal, bien en el art. 321 del C.G.P. o en un canon en particular en virtud del principio de especificidad o taxatividad.

En ese orden, tal y como se anotó en la providencia recurrida y como lo acepta el profesional del derecho, en este asunto el recurso de apelación devino extemporáneo, y lo es atendiendo a que no se hizo la sustentación conforme lo indica el inciso 8° del art. 322 del C.G.P. que prevé :“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

Y es que el hecho de que el profesional hubiese remitido dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de la aludida sentencia al correo electrónico del Juzgado una misiva anunciando su interposición y adjuntando otra documental sin que en esta se presentaran los reparos en contra de la sentencia, deja ver que no se cumplió el supuesto normativo en cita, se insiste presentar los reparos dentro de la oportunidad dispuesta por el legislador para ello, amén que no debe olvidarse que los términos son perentorios.

Por lo demás, tampoco se considera que se incurra en un exceso ritual manifiesto, en la medida que dar trámite a la apelación, implicaría desconocer la perentoriedad de los términos establecidos, pues en últimas significaría dar trámite a un recurso sin que se cumplan las exigencias de ley.

Aunado a lo anterior, el error cometido por el togado no puede excusarse, bajo tal argumento, pues también se encuentra dentro de sus deberes actuar con pericia frente a todas las actuaciones que desarrolle.

En ese orden de ideas, no se revocará el auto atacado y en consecuencia, como quiera que el objeto del recurso de queja radica en que el Superior establezca la procedencia de la apelación negada por el juez de primera instancia, se concederá el citado recurso para que el Superior estudie la nugatoria de la alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 27 de mayo de 2022, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO. REMITASE al Tribunal Superior de Bogotá el expediente en digital, conforme el artículo 353 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 DE AGOSTO 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>119</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be83a1cadd0f5606e4b291a7ef5e41a1763d5354c0e82c45f56c1f4b6249cfd**

Documento generado en 11/08/2022 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00019-00

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 10:00 a.m. del día SEIS (6) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

Tercero: Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3. DEMANDA DE REIVINDICACIÓN.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandada **MARÍA EUGENIA MOLARES CHAPARRO**, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.1. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **CARMEN ROSA ORTIZ SALCEDO, JOSE DOMINGO MUÑOZ, JOSE ALEJANDRO NOMELIN BERNAL y JORGE GIOVANNI BOLIVAR**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído

4. DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandados **LUZ ANGELA MORALES DE CERVERA y RAMON FELIPE MORALES FORERO**, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

4.2. PARTE DEMANDADA

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.2.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante **MARÍA EUGENIA MOLARES CHAPARR**, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

4.3. **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE RAMON RIZ MORALES RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS (a través de Curador Ad Litem).**

4.3.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Cuarto: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Quinto Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1dce59e49a3991c75b89c3cadecd968855fb4701c6d1e99356598a65d209fd**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00257-00

En razón a los argumentos esgrimidos por la auxiliar de la justicia a folio 441, para no tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada, el Despacho en virtud del principio de celeridad y economía procesal dispone su relevo. En consecuencia, Resuelve:

Designar como perito al señor GERARDO IGNACIO URREA CACERES¹, en los términos señalado en auto adiado 16 de mayo de 2022.

Comuníquesele su designación al correo electrónico gurreac@hotmail.com, informado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512df1b3444bec3006473a78b339404c3ed12d4dab80dca068df50f4896a9ba**

Documento generado en 11/08/2022 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ /<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00292-00

Obre en autos, los anexos junto con el escrito allegado por el apoderado judicial de los demandados, con el cual se informa sobre el trámite de sucesión del causante JOSE DOMINGO REYES (demandado inicialmente)¹, quedando en conocimiento de la parte demandante.

Sea de caso requerir al togado, para que, una vez finalizado el proceso de sucesión, proceda allegar la respectiva escritura pública de partición, debidamente aprobada.

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia es físico, por lo cual, para su consulta puede acercarse a la secretaria del juzgado, y para su digitalización, cancelar las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93be918815e29d5db97b49f5bd911654234bdfac33173788190ba3604cb4a84**

Documento generado en 11/08/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folios 326 a 328

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00394-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar por última vez a la **DIAN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido a los oficios Nos. 0826 del 16 de junio y el auto adiado 13 de julio de 2022, radicado vía correo electrónico directamente por este Despacho el 16 de junio y 27 de julio de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia del oficio y el proveído referido en este auto, así como la de sus radicaciones.

Tramítese directamente por a la parte interesada, aportando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b572cab0729a22b0816d448045c38c54fccf625a66d678f004958aa10add44f**

Documento generado en 11/08/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-0025-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y por ser procedente la misma, secretaría, ofíciase al Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de este proveído, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia las resultas del proceso 2017-0064, donde es demandada la sociedad TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A., con Nit. 900235931-6.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ff8604ba1bcffaf4dddbd3667bd836a0a4ee4dfed3af0f1d6b29a0193bec5**

Documento generado en 11/08/2022 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-0191-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados **ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA e IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogadojoseorozco@outlook.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4731c2f8cbe7f6239c5b39e71d7141d78dac15edf7accad17dc227f38db6cba**

Documento generado en 11/08/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00203-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 10 de junio de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. María Patricia Cruz Miranda, mediante la cual confirmó los numerales primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo, modificando los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 4 de octubre de 2021, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b95f2fc30954f13f152e939d87c46b4d4039eec6dd6e92ebdda19726770c9e**

Documento generado en 11/08/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00433-00

Cumplido lo ordenado en el inciso final del auto adiado 26 de julio de 2022, el Despacho resuelve:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada allegó dentro del término legal, contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito¹, las cuales fueron descorridas en termino por la parte demandante².

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10: 00 a.m. del día VEINTINUEVE del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas.

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.5. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Folios 353 a 371

² Folios 380 a 394

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badcbb89288e8bf1329adce9e36260e082286a884df3619dfad76798f489b56b**

Documento generado en 11/08/2022 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00436-00

Cumplido lo ordenado que antecede, y, teniendo la constancia de radicación aportada por la parte actora, se dispone oficiar la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 0408 del 2 de mayo de 2022, radicado ante esa dependencia el pasado 26 de mayo de la misma anualidad. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiéase insertando el contenido de la norma citada, así como copia de los folios 191 y 192.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que en el mismo terminó arriba referido, aporte al Despacho y para el asunto de la referencia un certificado actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-720287. Lo anterior, a fin de seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029eb9a8e46dbe7cba5fcdcdcea7c791096ce6d4ded499c4e3935eb59ccdea9e9**

Documento generado en 11/08/2022 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00002-00

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por las demandadas.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las contestaciones allegadas por las demandadas¹.

3. Igualmente, téngase en cuenta que el demandado acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio esta última dentro del término para recorrer el traslado.

4. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Folios 622 a 627 y 652 a 660

(3)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50284ca6372c0927902128da0f3cca43a5a87ffb119fb36269769e969bcb468**

Documento generado en 11/08/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00002-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio al traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(3)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d3383a4707d0a6329b53b8ed818f8ffd6ae763ac4935ce41844ff7d4939f2b**

Documento generado en 11/08/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00002-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., se notificó personalmente del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término de traslado alegó contestación a la demanda, objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito, de las cuales por secretaría conforme lo señalado en el artículo 370 del C.G.P., se corrió traslado a las partes en litigio, guardando silencio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(3)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c442fb31988f3becdff9798fdd8f89aa056be3179eb31a09332c87b336d065df**

Documento generado en 11/08/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00109-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de la cual se advierte que en efecto con anterioridad¹ al auto proferido por este Despacho Judicial del pasado 3 de agosto de 2022, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal, citó a audiencia para el 21 de septiembre de 2022, es decir, para la misma fecha que este Juzgado había programado la diligencia, el Despacho RESUELVE:

Reprogramar la audiencia señalada en auto adiado 3 de agosto de 2022, para el día VEINTITRÉS (23) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 A.M. La cual se realizará en los mismos términos del auto aquí citado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497c9f70cdfbebad546653704c75e46c8db50be6f9c78c938bd7b5503b338802

Documento generado en 11/08/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 13 de julio de 2022 – Folios 174 a 177

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00136-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem a los herederos determinados e indeterminados del demandado - causante JOSE SAGRARIO ARIZA ARDILA, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el curador Ad Litem, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

2. Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$370.000.00, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12/08/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 119 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daa46e5902d18d4409a87b01d5a2e8a91e6ea61c96e2125d130a64a56566a5a**

Documento generado en 11/08/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00204-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad solicitante en contra del auto que decretó las medidas cautelares adiado 25 de julio de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, debe decirse que en el hecho décimo primero de la solicitud se indicó: *“La sociedad CARACOL S.A. se encuentra controlada (situación de grupo empresarial) por la sociedad PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. (en adelante “PRISA”) desde el 7 de octubre de 2002”*

Y en el hecho décimo segundo se señaló: *“La sociedad PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A.(PRISA) cuenta con la unidad de negocio denominada “PRISA Noticias”, la cual engloba marcas informativas líderes en su sector, en donde destaca la marca “EL PAÍS” de España. A saber, la página web principal del grupo de presencia internacional PRISA: <https://www.prisa.com/es/info/presencia-internacional-noticias>,ratifica en principio, la vulneración de los derechos de propiedad industrial de la sociedad EL PAIS S.A. con respecto a la familia de marcas “EL PAÍS”, como quiera que en la página web se prueba sin lugar a equivoco el evidente uso de la marca “EL PAÍS” de ESPAÑA en el territorio colombiano.”*

De ahí entonces que conforme la manifestación efectuada por el togado, y a la luz de lo consagrado en el art. 249¹ de la Decisión 486, este Estrado hubiese realizado la precisión que se censura, en tanto que, sin que constituya de modo

¹ Artículo 249.- Las medidas cautelares se aplicarán sobre los productos resultantes de la presunta infracción y de los materiales o medios que sirvieran principalmente para cometerla.

alguno prejuzgamiento, al realizar la aclaración de España en el uso de la marca “EL PAIS” por parte de la presunta infractora, se haría claridad que al referirse o usar este signo distintivo, no se estaría haciendo referencia a las marcas que tiene registrada la sociedad solicitante, lo cual estaría garantizando el supuesto contenido en el literal a) del canon 246 ib, que dispone que podrán ordenarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares: **“el cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción”**; iterando que esta conclusión emerge de lo narrado por el profesional y que la misma es una apreciación preliminar en el marco de este asunto y no constituye ningún tipo de prejuzgamiento sobre la posible infracción marcaria que se le enrostra a CARACOL.

Ahora ya en punto a la territorialidad del uso de la marca por CARACOL en Colombia que refiere el censor, dicha cuestión corresponde dirimir al Juez natural que conozca del proceso de infracción marcaria, dado que, a este liminar escenario corresponde el decreto de la cautela preventiva.

Aunado a lo anterior debe decirse que, con la mentada aclaración confrontada por esta vía, el Despacho no quiso significar ni aseverar que CARACOL tuviese registrada la marca “EL PAIS ESPAÑA” (dado que no hay prueba idónea que permita concluir si es así o no), pues su propósito de inclusión fue diferenciar el uso de la marca registrada por la sociedad solicitante, y conforme a las manifestaciones del apoderado judicial a lo largo de la solicitud de las medidas.

Bajo las anteriores premisas, no se revocará el proveído atacado, y en su lugar, se concederá la alzada en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 25 de julio de 2022, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil- la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de agosto de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>119</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b516ea77215c96457f208acbe90f9082697e99dd46c492420115b535a95057f**

Documento generado en 11/08/2022 12:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>